

**>DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN****ARTÍCULO 1.-CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.**

Con la denominación de Asociación Asturiana de Ingeniería Sin Fronteras se constituyó en Marzo de 1992 una asociación civil sin ánimo de lucro, que a partir del 21 de Febrero de 2004 pasará a denominarse Ingeniería Sin Fronteras de Asturias, y a regirse por los presentes estatutos, así como por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

ARTÍCULO 2.-FINES.

La Asociación, que no persigue fines especulativos ni lucrativos, tiene como fin último transformar los ámbitos sociales, educativos y profesionales en los que tienen presencia sus miembros y colaboradores/as, de modo que esos ámbitos cooperen colectivamente en sus objetivos y funcionamiento, junto con la Asociación, hacia la consecución de una sociedad mundial justa, solidaria, equitativa y respetuosa de los derechos de las personas.

Para lograrlo, la Asociación se fija como misión gestionar el conocimiento de sus miembros y colaboradores/as, para orientarlo hacia y ponerlo al servicio de los países, las comunidades y las personas empobrecidas, quienes más sufren la injusticia y el desigual reparto de la riqueza y el poder.

Esta misión deberá ser alcanzada participando en actividades comprendidas en los siguientes tipos, todas las cuales buscan incorporar a la Asociación en diferentes redes de cooperación externas a la misma:

- Campañas de sensibilización social, denuncia y presión sobre el desigual reparto de la riqueza y el poder, las violaciones de los derechos de hombres y mujeres y la Cooperación para el Desarrollo.
- Cursos, asignaturas, conferencias, publicaciones y otras acciones formales o informales de educación para el desarrollo.
- Proyectos de investigación destinados a profundizar en las causas de y las injusticias sociales y proponer nuevas soluciones a las mismas.
- Proyectos y programas de acompañamiento y promoción del desarrollo de las comunidades más desfavorecidas, con independencia de su localización geográfica.

ARTÍCULO 3.-DOMICILIO.

El domicilio de Ingeniería Sin Fronteras de Asturias se fija en Gijón, Campus de Viesques, Aulario Sur, C.P. 33204, pudiendo establecerse cuantas sedes o delegaciones se considere necesario.

ARTÍCULO 4.-ÁMBITO TERRITORIAL.

La Asociación tendrá ámbito regional en el Principado de Asturias sin perjuicio de que, debido a la naturaleza de sus fines, tenga una inmediata proyección internacional y una estrecha relación con otras organizaciones afines dentro del ámbito nacional.

En su momento, se podrá proceder a solicitar a las instancias competentes la pertenencia a foros, organismos internacionales, etc., así como su declaración de Interés Público.

ARTÍCULO 5.-DECLARACIÓN.

Ingeniería Sin Fronteras de Asturias, como asociación dedicada exclusivamente a cooperar en todas sus formas con las zonas y colectivos más desfavorecidos de la Tierra, no tiene fines políticos, lucrativos, de defensa de intereses profesionales, ni otros ajenos a esta finalidad. Sus acciones serán siempre consecuentes con la misión, visión y valores de Ingeniería Sin Fronteras de Asturias y con el Código de conducta de la Coordinadora de ONGD de España.

**ARTÍCULO 6.-DURACIÓN.**

Ingeniería Sin Fronteras de Asturias se constituye con duración indefinida.

>DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN**ARTÍCULO 7**

El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General y la Junta Directiva y su Presidente/a.

>DE LA ASAMBLEA GENERAL**ARTÍCULO 8**

La Asamblea General integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de la misma. Se reunirá siempre que lo solicite el 30% de quienes la componen, lo acuerde la Junta Directiva o lo decida el/la Presidente/a por propia iniciativa. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del año natural (enero, febrero o marzo), para aprobar, en su caso, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar el plan de actuación de la Asociación y los presupuestos anuales de ingresos y gastos y, cuando proceda, elegir a la Junta Directiva.

También será competencia de la Asamblea General censurar y destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, y ratificar, en su caso, los nombramientos que se hayan producido de acuerdo con el artículo 19.

ARTÍCULO 9

La Asamblea General debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la administración de la Asociación, y, en todo caso, para conocer y decidir en las siguientes materias: aprobación o reforma de los Estatutos, afiliación de la Asociación a Organizaciones o Federaciones, tanto de ámbito nacional como internacional, aprobación del Reglamento de Régimen Interno y disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 10

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, postal o electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día señalado. Para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, QUINCE días naturales, pudiendo así mismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, que en otro caso deberá ser anunciada con al menos OCHO días naturales de antelación.

ARTÍCULO 11

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de los miembros, y en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

ARTÍCULO 12

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de los votos. No obstante, será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes o representados para adoptar acuerdos sobre la aprobación o reforma de los estatutos, aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interno y disolución de la Asociación.

**>DE LA JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 13**

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un número de Vocales que en cada caso será propuesto a la Asamblea por la Junta Directiva para su aprobación de tal forma que el número final de personas que integran la Junta Directiva será como mínimo de cinco. Se designará un vocal por cada grupo de trabajo que exista dentro de la asociación.

Con la composición de la Junta Directiva se promoverá la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, de modo que la distribución de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría sea preferentemente paritaria entre ambos sexos.

Los cargos no serán remunerados en ningún caso, a excepción de los gastos derivados del correcto desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 14

La Junta Directiva suplirá a la Asamblea General en los períodos entre sesiones de la misma, siendo el órgano permanente ejecutivo y de representación de ésta, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones, que no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo:

- dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- llevar la gestión administrativa y económica de la misma.
- someter a la aprobación de la Asamblea General, la gestión realizada, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- todo aquello que no esté expresamente reservado para la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar en el/la Presidente/a cualquier función que no le esté expresamente reservada.

ARTÍCULO 15

La Junta Directiva se elegirá por la Asamblea General de entre sus miembros por sufragio libre y directo, y por un período de dos años de duración, si bien podrá ser objeto de reelección indefinidamente. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Ningún miembro de órgano de gobierno tendrá asignación vitalicia.

ARTÍCULO 16

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el/la Presidente/a o quien haga sus veces, ya sea por propia iniciativa, ya por petición de al menos dos de sus componentes. El número mínimo de reuniones anuales de la Junta Directiva será de dos. Estará presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán adoptarse por mayoría de votos de los/as asistentes o representados/as, siendo necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el/la Presidente/a decidirá con su voto.

ARTÍCULO 17

La Junta Directiva designará a los/as responsables de las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

ARTÍCULO 18

Cada uno de los/as componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia le



encomiende.

ARTÍCULO 19

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede presentar la dimisión de su cargo comunicando la misma por escrito dirigido al/la Presidente/a. En tal caso la Junta Directiva procederá a nombrar un/a sustituto/a de entre los miembros de la Asociación, que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General. En caso de la dimisión del/la Presidente/a, éste lo hará mediante notificación por escrito dirigido a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20

El/la Presidente/a de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asamblea General, ejecutará los acuerdos adoptados por ambos organismos y ostentará la representación legal de la Asociación.

ARTÍCULO 21

El/la Presidente/a estará asistido por el/la Vicepresidente/a de la Junta Directiva, quien realizará la sustitución en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad.

>DE LAS SECRETARIAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 22

La Junta podrá constituir cuantas Secretarías Técnicas considere necesario, definiendo las labores que se les encomienden.

ARTÍCULO 23

No será necesario ser miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario/a Técnico/a, pudiendo en tal caso ser retribuido. Los/as Secretarios/as Técnicos/as podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones que celebre la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24

Podrá existir un/a Gerente para la gestión de la Asociación, en régimen laboral a convenir. El/la Gerente podrá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones que celebre la Junta Directiva. Sin embargo, en ningún caso podrán ser retribuidos ninguno de los cargos directivos de la asociación como se indica en el artículo trece.

>DE LA PRESIDENCIA HONORÍFICA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 25

La Asamblea General podrá, a propuesta de la Junta Directiva y por mayoría simple, nombrar Presidentes/as Honoríficos/as de Ingeniería Sin Fronteras de Asturias.

Dicho cargo habrá de recaer en la persona o personas que por su significación o prestigio, o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo o buena imagen de la Asociación, se hagan merecedoras de tal distinción.

Estos nombramientos podrán ser revocados por la Asamblea General, por igual procedimiento, cuando los intereses de la Asociación así lo exijan.

ARTÍCULO 26

El/la Presidente/a de Honor podrá representar a la Asociación en cuantos actos públicos se realicen, sea por convocatoria de la propia Asociación o de otras entidades u organizaciones.

Igualmente tendrá derecho a hacer mención de su cargo en tarjetas, membretes o en otros medios de identificación que considere oportuno.



>DE LA DEFINICIÓN DE LA BASE SOCIAL

ARTÍCULO 27

Tendrán derecho de afiliación como socios/as de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que así lo soliciten con la aceptación expresa de observar la misión, visión y valores de ISF Asturias y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27 BIS

Se crea una **Sección Juvenil** destinada a promover los fines de la Asociación dentro del ámbito juvenil. Estará formada por los socios menores de 30 años y mayores de 14.

La Sección Juvenil se denominará: ISF Asturias Moceda .

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios, cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

La Sección Juvenil estará representada con un vocal en la Junta Directiva, que habrá de ser un miembro mayor de edad.

ARTÍCULO 28

La Base social de la asociación se divide en:

1. Socios/as: Personas que, bien por pagar cuota o por colaborar voluntariamente de forma habitual y continuada en la Asociación, gozan de todos los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley 1/2002.
2. Donantes: Colaboran económicamente, de forma puntual o habitual, en el sostenimiento de la Asociación mediante donativos.
3. Voluntarios/as: Personas vinculadas de forma voluntaria a las actividades de la Asociación que gozan de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y la Ley del Principado de Asturias, 10/2001, del Voluntariado. Serán admitidos por la Junta Directiva y cesarán de modo voluntario o por acuerdo de la Junta Directiva. Los/as voluntarios/as que no sean socios/as podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29

Se entiende como cuota una cantidad de dinero fijada en su caso por la Junta Directiva, y sometida a la aprobación de la Asamblea, que de forma periódica se satisface para el mantenimiento de las actividades de la asociación y que está reconocida como tal por la Junta Directiva.

El trabajo voluntario podrá considerarse como pago de la cuota cuando se realice de forma continuada, con asistencia a las asambleas y encuentros de la asociación y así lo considere la Junta Directiva.

Se entiende como donativo cualquier cantidad económica o equipamiento material aportado de forma puntual a la asociación, o no incluida en la definición de cuota anterior.

ARTÍCULO 30

Los/as socios/as podrán ser:

1. Socios/as Fundadores/as: Las personas que suscriben el Acta Fundacional.
2. Socios/as de Número: Las personas físicas o jurídicas que ingresen en la Asociación conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28.
3. Socios/as de Honor: Las personas o instituciones que por razón de su cargo o actividad aporten una ayuda especial a la Asociación y a los fines que ésta pretende. Serán designados/as por la Junta Directiva. No tendrán obligación de pagar las cuotas en caso de que se decidiera establecerlas. Gozarán de todos los derechos y deberes inherentes a la condición de socio/a

**ARTÍCULO 31**

Las solicitudes de admisión de socios/as deberán dirigirse por escrito al/la Presidente/a.

La admisión de socios/as corresponde a la Junta Directiva que exigirá al solicitante las condiciones que cada año acuerde la Asamblea General en su reunión anual.

ARTÍCULO 32

Los/as socios/as podrán solicitar la baja de la Asociación voluntariamente, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.

La Junta Directiva podrá acordar la separación de aquellos/as socios/as que cometan actos contrarios a los Estatutos, fines o filosofía de la Asociación, previo expediente instruido al efecto y en que se dará audiencia al interesado/a.

>DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS**ARTÍCULO 33**

Los/as socios/as tendrán los siguientes derechos de carácter no limitativo:

1. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, desarrollando en las mismas la actividad que les corresponda, según los presentes Estatutos.
2. Participar en las distintas comisiones y en las actividades de la Asociación.
3. Expresar libremente sus opiniones en relación con los asuntos que se discutan, así como formular propuestas y peticiones.
4. Ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
5. Ser oídos/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
7. Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación y el estado de cuentas y desarrollo de la actividad de ésta.
8. Participar en los órganos de dirección de acuerdo con estos Estatutos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 34

Los/as socios/as de cualquier índole que sean personas jurídicas o instituciones no podrán ser elegidos/as para los cargos directivos, teniendo, en lo demás, iguales derechos y deberes que el resto de los/as socios/as, a través del representante que designen a sus efectos.

ARTÍCULO 35

Son deberes de los/as socios/as:

1. Someterse a los presentes Estatutos y a los acuerdos que dentro del marco de sus respectivas competencias acuerden los distintos órganos rectores.
2. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan.
3. Secundar el cumplimiento de los fines de la Asociación y respetar la libre manifestación de pareceres.

>DEL RÉGIMEN FUNCIONAL Y ECONÓMICO**ARTÍCULO 36**

Incumbirá al/la Secretario/a recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro a registro de socios/as, y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el Gobierno y



Administración de la Asociación, custodiando la documentación oficial y actuando de cajero/a de la Asociación.

El/la Secretario/a levantará acta de todas las reuniones que se celebren, que irán firmadas con el Visto Bueno del Presidente/a o, en su defecto, del Vicepresidente/a.

ARTÍCULO 37

La Asociación carece de Patrimonio al constituirse.

ARTÍCULO 38

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo el/la Presidente/a quien ordene los pagos y acepte los ingresos. Queda a juicio de la Asamblea General elegir los/as responsables de la censura de las cuentas anuales que serán presentadas a la Asamblea General. El/la tesorero/a supervisará la contabilidad, la custodia de los fondos, expedición de libramientos de ingresos y pagos, con la intervención que se estime más apropiada. El/la Presidente/a y el/la Tesorero/a presentarán a los órganos de Gobierno de la Asociación los presupuestos de ingresos y gastos, balance y rendición de las cuentas, para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General. Los/as vocales representarán a su grupo de trabajo dentro de ISF Asturias y en reuniones o actividades externas a la asociación relacionadas con él. Asimismo, informarán al resto de la asociación de las actividades y estado de su grupo de trabajo. Elaborarán junto con el/la tesorero/a el presupuesto anual de su grupo de trabajo. Durante la Asamblea Anual Ordinaria, presentarán la memoria de su grupo de trabajo y el plan de actividades para el año siguiente.

ARTÍCULO 39

La Asociación podrá designar personal fijo o contratado que, a juicio de la Junta, se estime conveniente. Así mismo podrá contratar cuantas asesorías externas y contratos de colaboración estime oportuno para el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 40

La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, disponiendo de cuenta bancaria con denominación propia contra la cual girarán solidariamente las firmas del/la Presidente/a y el/la Tesorero/a. Son recursos propios de la Asociación:

- la cuota de inscripción, readmisión, periódica o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
- los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.
- los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener, siempre dentro de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO 41

De la administración de los fondos tendrá derecho a ser informado/a cualquier socio/a cuando así lo solicite al/la Presidente/a, sin perjuicio del derecho de que se ponga de manifiesto, en Asamblea General, el estado de cuentas de ingresos y gastos formalizados, todos los años, durante el primer trimestre del año natural (enero, febrero o marzo).

ARTÍCULO 42

El ejercicio asociativo y económico será anual, coincidiendo con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



ARTÍCULO 43

La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos o para la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

>DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 44

La Asociación podrá disolverse por voluntad de sus miembros, o mediante resolución judicial. En el primer caso será necesario el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 45

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por dos o más miembros. Estos/as liquidadores/as gozarán de los poderes precisos para realizar el activo y liquidar el pasivo.

El producto neto de la liquidación será entregado a una obra social o filantrópica o a otra Asociación, que tenga un objeto similar al de Ingeniería Sin Fronteras de Asturias, la cual será designada por la Asamblea General Extraordinaria de socios/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

DILIGENCIA: Doña Belén Garzón Súcar, Secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos han sido modificados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la asociación celebrada en Gijón el 26 de marzo de 2011.

En Gijón a 27 de Marzo de dos mil once.



Secretaria
Ingeniería Sin Fronteras
Belén Garzón Súcar



Vº Bº Presidente
Jose Antonio Gallego Casero





ARTÍCULO 43

La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento que regule las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos, para la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 3633 de la Sección PRIMERA por Resolución de 20 de MARZO DE 2011

En resolución judicial. En

de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará a los liquidadores, compuesta por dos o más miembros. Estos/as liquidadores/as gozarán de todos los derechos necesarios para realizar el activo y liquidar el pasivo. El producto neto de la liquidación será entregado a una obra social o filantrópica o a otra Asociación, que tenga un objeto similar al de Ingeniería Sin Fronteras de Asturias, la cual será designada por la Asamblea General Extraordinaria de socios/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos se aprueba la siguiente Ley Orgánica 1/2002 de 27 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

DILIGENCIA: Doña Belén Gaxón Suárez, Secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos han sido modificados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la asociación celebrada en Gijón el 24 de marzo de 2011.

En Gijón a 27 de Marzo de dos mil once.



Vº Bº Presidente

José Antonio Calleja Casero



Belén Gaxón Suárez